



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución en su artículo 264, numeral 5, faculta a los Gobiernos Municipales, a crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento - Registro Oficial N° 303, del 19 de octubre del 2010, determina claramente las fuentes de obligación tributaria.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad

Que, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la facultad a los municipios de aplicar mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley.

Que, en aplicación al artículo 3 literal b) de la Ley de Turismo y de conformidad con el Convenio de Transferencias de Competencias, celebrado entre el Ministerio de Turismo y el Gobierno Municipal del Cantón Alausí, el 19 de Julio del año 2002, se transfirieron varias responsabilidades en el ámbito turístico, entre ellas la concesión y renovación de la "Licencia Anual de Funcionamiento" de los establecimientos turísticos que previamente estén registrados en el Ministerio de Turismo, y desarrollen su actividad dentro del Cantón Alausí

Que, la Ley de Turismo, en sus artículos 8 y 10, establecen que para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigente. El Ministerio de Turismo o los Municipios a los cuales el Ministerio de Turismo, les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos la licencia única anual de funcionamiento.

Que, el artículo 23 del Reglamento a la Ley de Turismo, faculta a los Gobiernos Autónomos Municipales a los que se ha descentralizado la competencia de turismo, establecer el pago de tasas por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito, cuando estos servicios fuesen sean prestados por sí mismo o a través de la iniciativa privada en los términos contenidos en este reglamento.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

Que, el artículo 60 del Reglamento a la Ley de Turismo establece: *El valor que deberá pagarse es igual al valor que se paga por Registro. En los Municipios descentralizados el valor será fijado mediante la expedición de la Ordenanza correspondiente.*

De haber sido descentralizada la potestad para el otorgamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, y sin perjuicio del principio de autonomía de las instituciones del régimen seccional autónomo, estas deberán mantener los montos fijados en la correspondiente ordenanza municipal por concepto de tasa para el otorgamiento del mencionado instrumento administrativo.

En el uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y los Arts. 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS (LUAF).

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1.- ÁMBITOS Y FINES.- El ámbito de aplicación de esta ordenanza es la regulación y fijación de las tasas para la obtención de la licencia anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos registrados, ubicados en la jurisdicción del Cantón Alausí, cuyos valores serán destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines del desarrollo turístico cantonal.

Artículo 2.- ACTIVIDADES TURÍSTICAS.- Para efectos del cobro de la presente tasa se consideran actividades turísticas las determinadas en la Ley de Turismo, Capítulo II, Artículo 5.

Artículo 3.- DEL REGISTRO.- Toda persona natural o jurídica para ejercer las actividades turísticas previstas en la Ley de Turismo y sus reglamentos, deberá registrar su establecimiento por una sola vez en el Ministerio de Turismo.

Artículo 4.- DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.- La Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF), constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí a los establecimientos turísticos sin la cual no pueden operar dentro de la jurisdicción cantonal. Previo a la obtención de esta licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá cancelar el valor de la tasa correspondiente fijada en esta ordenanza.

Q..



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

Artículo 5.- Una vez presentado el pago de la Licencia Única Anual de Funcionamiento y máximo en el transcurso de una semana laborable, el Departamento de Turismo entregará el certificado de la LUAF el mismo que contendrá los datos siguientes:

- a) Número de LUAF
- b) Razón Social del Establecimiento Turístico
- c) Nombre Comercial
- d) RUC
- e) Domicilio
- f) Lugar de Actividad
- g) Actividad
- h) Categoría
- i) Nombre del Representante Legal
- j) Firma del Director Financiero y del Director de Turismo del GAD – Alausí

La LUAF deberá ser exhibida en un lugar visible al público

Artículo 6.- DE LA CATEGORIZACIÓN.- Al Ministerio de Turismo le corresponde de manera privativa la categorización para cada actividad vinculada al turismo, lo que servirá para establecer los valores de la tasa por concepto de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos.

CAPITULO II DE LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 7.- OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.- La Licencia Única Anual de Funcionamiento podrá obtenerse hasta el último día laborable del mes de abril para las personas naturales y el último día laborable de Mayo las personas jurídicas, luego de lo cual se procederá al cobro aplicando el interés de mora establecido en el Art. 20 del Código Tributario.

Artículo 8.- TRANSFERENCIA.- Cuando el titular proceda a la transferencia del establecimiento turístico, el adquirente está obligado a comunicar al Departamento de Turismo dentro de los 30 días siguientes de celebrado el contrato.

Artículo 9.- CAMBIO DE DIRECCIÓN O CIERRE DE ESTABLECIMIENTO.- Para el caso de cambio de dirección o cierre del establecimiento turístico de manera temporal o definitiva, el representante del establecimiento deberá comunicar al Departamento de Turismo el particular con 30 días de anticipación como mínimo, el cual será autorizado previa inspección del Departamento de Turismo.

Artículo 10.- PERIODO DE VALIDEZ.- La Licencia Única Anual de Funcionamiento tendrá validez el año fiscal para el cual es otorgado, esto es hasta el 31 de diciembre. Todo establecimiento Turístico deberá renovar la LUAF de manera anual mientras dure su actividad de acuerdo al Art. 6 de esta Ordenanza.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

Artículo 11.- VALOR DE LA TASA POR LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.- Deberán pagar las personas naturales o jurídicas, que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera temporal y habitual, dicha tasa se deberá cobrar tomando como marco legal lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización artículo 225 inciso 3) y siempre que cumpla con los requisitos de la Ley de Turismo y su reglamento.

TABLA DE VALORES SEGÚN ACTIVIDAD

1.- ACTIVIDAD: ALOJAMIENTO.- Son considerados como una **UNIDAD ÍNTEGRA DE NEGOCIO** que mediante un precio proporciona hospedaje no permanente a turistas y que pueden o no brindar servicios complementarios, entendiéndose como servicios complementarios a todos aquellos que, sin ser alojamiento, brindan comodidades adicionales a los clientes tales como: bares, cafeterías, restaurantes, parqueaderos, salas para banquetes, eventos, piscinas, spas y otros; estos servicios o comodidades adicionales serán las que den la categoría del establecimiento.

Pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado por cada tipo y categoría para 100 y multiplicado por el número total de habitaciones de cada establecimiento de alojamiento, hasta un máximo del valor fijado para cada tipo y categoría.

CLASE: HOTELERO SUBTIPOS:

	CATEGORÍA	Habitación (USD)	Valor Máximo (USD)
1. Hoteles	Lujo	15,34	1300,00
	Primera	13,33	1130,00
	Segunda	9,46	860,00
	Tercera	5,39	490,00
	Cuarta	3,63	330,00
2. Hotel Residencial	Primera	11,21	980,00
	Segunda	7,48	680,00
	Tercera	4,95	450,00
	Cuarta	3,52	320,00
3. Hoteles Apartamentos	Primera	11,80	1000,00
	Segunda	8,25	750,00
	Tercera	6,05	550,00
	Cuarta	4,40	400,00
4. Hostal-Hostales - Residencias	Primera	6,02	510,00
	Segunda	4,18	380,00
	Tercera	3,36	305,00
5. Hosterías, paraderos y moteles	Primera	8,38	710,00
	Segunda	6,49	590,00
	Tercera	5,23	475,00

ca.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

6. Pensiones	Primera	4,54	385,00
	Segunda	3,52	320,00
	Tercera	2,81	255,00
7. Cabañas, refugios y albergues	Primera	2,28	385,00
	Segunda	1,76	320,00
	Tercera	1,41	255,00

Los establecimientos descritos en los numerales siguientes, pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado en el numeral añadido por cada tipo y categoría para 100 y multiplicado por el número total de plazas de cada establecimiento, hasta un máximo del valor fijado para cada tipo y categoría.

ACTIVIDAD: ALOJAMIENTO

CLASE: EXTRAHOTELEROS O NO HOTELEROS

SUBTIPO:

	CATEGORÍA	Habitación (USD)	Valor Máximo (USD)
Apartamentos, Turísticos	Primera	7,08	600,00
	Segunda	5,83	530,00
	Tercera	5,06	460,00
Campamentos Turísticos – Camping, Ciudades Vacacionales	Primera	2,714	230,00
	Segunda	1,76	160,00
	Tercera	0,88	80,00
Centro Turístico Comunitario			77,41

ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS

Pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado a continuación por cada categoría para 30 y multiplicado por el número total de mesas de cada establecimiento, hasta un máximo del valor fijado para cada categoría.

Para el cálculo del número de mesas, se considerará el número de plazas total del establecimiento, dividido para cuatro (4).

2.- ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALIMENTACIÓN

SUBTIPO:

	CATEGORÍA	POR MESA (USD)	VALOR MÁXIMO (USD)
Restaurantes y Cafeterías	Lujo	11,33	340,00
	Primera	9,33	280,00
	Segunda	7,33	220,00
	Tercera	5,00	150,00
	Cuarta	4,00	120,00

ee.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

Drive in	Pagaran la cantidad fijada que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:	
	Primera	242,00
	Segunda	165,00
	Tercera	153,60
Bares	Pagaran la cantidad de acuerdo al siguiente detalle:	
	Primera	148,50
	Segunda	121,00
	Tercera	93,50
Fuentes de Soda	Pagaran la cantidad de acuerdo al siguiente detalle:	
	Primera	33,00
	Segunda	22,00
	Tercera	16,50
Discotecas, Salas de Baile y Karaokes	Pagaran la cantidad fijada de acuerdo al siguiente detalle:	
	Lujo	621,00
	Primera	437,00
	Segunda	310,50
Peñas	Pagaran la cantidad fijada de acuerdo al siguiente detalle:	
	Primera	368,00
	Segunda	310,50

3.- ACTIVIDAD TURÍSTICA: INTERMEDIACIÓN.- Pagarán la cantidad fija de acuerdo al detalle siguiente:

Centro de Convenciones	Pagaran la cantidad fijada de acuerdo al siguiente detalle:	
	Primera	\$ 450,00
	Segunda	\$ 300,00
Sala de Recepciones y Banquetes	Lujo	\$ 275,00
	Primera	\$ 209,00
	Segunda	\$ 143,00
Organizadores de eventos, congresos y convenciones	Pagaran la cantidad fija de:	\$ 188,80

4.- ACTIVIDAD TURÍSTICA: AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO.- Pagarán una cantidad fija, de acuerdo al siguiente detalle:

Mayoristas	\$ 414,00
Internacional	\$ 276,00
Operadoras	\$ 138,00
Dualidad	\$ 368,00

S.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

5.- ACTIVIDAD TURÍSTICA: PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES.-
Pagarán la cantidad fija de acuerdo al detalle siguiente:

Termas y Balnearios	Primera	\$ 90,00
	Segunda	\$ 70,00
	Tercera	\$ 55,00
Boleras y Pistas de Patinaje	Primera	\$ 110,00
	Segunda	\$ 60,00
Centros de Recreación turística	Primera	\$ 410,00
	Segunda	\$ 300,00
	Tercera	\$ 180,00

6.- ACTIVIDAD TURÍSTICA: TRANSPORTE TURÍSTICO.- Pagarán la cantidad fija de acuerdo al detalle siguiente:

Servicio	Por Vehículo (USD)	Máximo (USD)
Servicio Internacional de Itinerario Regular	100,00	270,00
Servicio de transporte terrestre turístico incluido Chivas	45,00	250,00
Servicio de transporte de carretas	45,00	250,00
Alquiler de casas rodantes (Caravana)	15,00	250,00
Alquiler de automóviles (Rent a Car)	15,00	250,00
Alquiler de tricar, cuadrones, motos, bicicletas y afines	8,00	250,00

Artículo 12.- PROPORCIONALIDAD.-

- Los establecimientos que inicien sus actividades desde el segundo trimestre del año fiscal en adelante, pagarán el valor proporcional de los meses restantes del año respectivo.
- En caso de reinicio de labores de un local que tubo cierre temporal, este tendrá que pagar el valor proporcional correspondiente a los meses de actividad del año fiscal en ejercicio, no habrá liquidación diaria.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS GENERALES

Artículo 13.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.- Para obtener la licencia única anual de funcionamiento, las personas naturales o jurídicas deberán presentar en la oficina de la Dirección Municipal de Turismo del Cantón Alausí, la siguiente documentación:

A) INICIO DE ACTIVIDADES O REUBICACIÓN:

- Solicitud en formulario correspondiente

A..



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

2. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del Representante del Establecimiento turístico.
3. Copia del RUC
4. Certificado del Registro conferido por el Ministerio de Turismo
5. El pago del Impuesto a la Patente Municipal.
6. Listado de precios del establecimiento turístico.

B) RENOVACIÓN:

1. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del Representante del Establecimiento turístico.
2. Copia del RUC
3. El pago del Impuesto a la Patente Municipal.
4. Listado de precios del establecimiento turístico.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES

Artículo 14.- Obligaciones.- Toda persona natural o jurídica que ejerza actividades turísticas deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

- a) Facilitar al personal de la Dirección Municipal de Turismo de Alausí, y funcionarios competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alausí las inspecciones y comprobaciones que fueren necesarias, a efectos de verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza; y,
- b) Proporcionar a la Dirección Municipal de Turismo de Alausí, los datos estadísticos e información que le sea requerida.

Artículo 15.- EXHIBICIÓN DE LA LICENCIA.- Todo establecimiento dedicado a la realización de actividades o servicios turísticos. Están obligados a exhibir la Licencia Única Anual de Funcionamiento y las tarifas de los servicios que brinda en un lugar visible al público.

Artículo 16.- SANCIONES.- El establecimiento turístico que se encuentre funcionando sin la respectiva licencia única anual de funcionamiento, será clausurado hasta cuando obtenga la misma.

Artículo 17.- OTRAS SANCIONES.- Las personas naturales o los representantes legales de las empresas, serán sancionados con una multa de 100% del Salario Básico Unificado General, por no exhibir en un lugar visible la LUAF.

Artículo 18.- Las sanciones económicas impuestas por la Dirección de Turismo Municipal serán recaudadas por la Tesorera o Tesorero Municipal del Cantón Alausí, previa emisión del respectivo título de crédito.

ca.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

Artículo 19.- EJECUCIÓN.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera, Dirección de Turismo Municipal y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las reclamaciones de carácter tributario se realizarán en base a lo que dispone el COOTAD, Código Tributario y normas conexas.

SEGUNDA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Ley de Turismo; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguese todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que le sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Por existir reclamos administrativos referentes al cobro de esta Licencia de los años 2013 y 2014, los locales turísticos en un plazo máximo de 90 días de entrada en vigencia la presente ordenanza deberán cancelar lo adeudado sin cobro de intereses, multa o moras.

DISPOSICIÓN FINAL

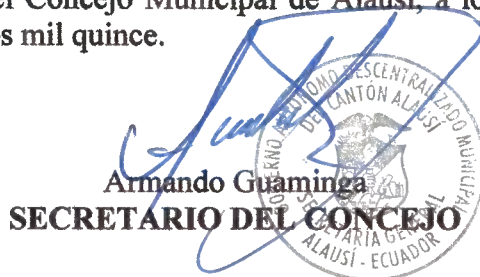
PRIMERA.- La presente Ordenanza será publicada en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Alausí, a los veinte y nueve días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Sr. Manuel Vargas Villa
ALCALDE



Armando Guaminga
SECRETARIO DEL CONCEJO



SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Certifico: Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS (LUAF)**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, en primer debate en sesión ordinaria de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

fecha 23 de diciembre del 2015 y en segundo debate, en sesión ordinaria realizada el 29 de diciembre del 2015.


Armando Guaminga
SECRETARIO DEL CONCEJO



SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAUSÍ.- Alausí, a los veinte y nueve días del mes de diciembre del 2015, a las 18h25. **Vistos:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.


Armando Guaminga
SECRETARIO DEL CONCEJO



ALCALDÍA DEL CANTÓN ALAUSÍ.- Sr. Manuel Vargas Villa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, a los 29 días del mes de diciembre del 2015.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que una vez publicada en la página web institucional y en el Registro Oficial entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.


Sr. Manuel Vargas Villa
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ



SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación por la página web institucional y Registro Oficial la **ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS (LUAF)**, el señor Manuel Vargas Villa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, a los 29 días del mes de diciembre de dos mil quince, siendo las 18H55.


Armando Guaminga
SECRETARIO DEL CONCEJO





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

Of. No. 1770-2015-MSVV-A-GADMCA
Alausí, diciembre 30 del 2015

Ingeniero
Hugo Enrique del Pozo Barrezueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Presente.-

En nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí reciba un cordial saludo.

A efectos que se sirva publicar en el Registro Oficial, me permito remitir las siguientes ordenanzas de carácter tributario en original impreso y magnético:

1. **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2016 -2017.**
2. **ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS (LUAF)**

Hago propicia la ocasión para expresar mi sentimiento de consideración y estima.

Cordialmente,

Sr. Manuel Vargas.
ALCALDE DEL CANTÓN



 **REGISTRO OFICIAL**
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

 CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR


Aurora Borja García
Secretaria Ejecutiva

Recibido: **30 DIC 2015** Hora: **10:10**